

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5081

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Real Decreto

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastian á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 5 de Agosto.)

Núm. 2762

## Gobierno Civil.

Minas.—D. Pablo Ruiz Verd, ha presentado una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias de mineral de cobre con el título de «Adela», sitas en el paraje nombrado predio *Furinet*, del término municipal de Ciudadela, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, una calicata abierta en la *tanca Plá de Mar* de dicho predio. A partir de él se medirán unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 20 metros al N., 500 al E., 800 al S., 800 al O., 800 al N. y 300 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Joaquín F. de Puigdorfilá.

Núm. 2770

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Jaime Vidal Vidal número 54 del sorteo cupo de Santañá para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvie-

ron en el sorteo los números 55, 56 y 57 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 5 de Agosto de 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 2771

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Mateo Juan Costas número 14 del sorteo cupo de Calviá para el reemplazo de 1897 con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 15, 16 y 17 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 5 de Agosto de 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 2772

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Francisco Palerm Serra número 28 del sorteo cupo de Sta. Eulalia para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 29, 30 y 31 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 5 de Agosto de 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 2773

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo quedado desierto el concurso de aspirantes á la plaza de Recaudador para la cobranza voluntaria del reparto de consumos correspondiente al pasado y actual ejercicio económico, se anuncia de nuevo al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con sujeción á las condiciones al efecto estipuladas dentro el plazo de ocho días á contar desde el en que se inserte este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2774

## ALCALDIA DE SANTA MARIA

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el corriente ejercicio económico de 1899 á 1900, con estricta sujeción á las nuevas disposiciones dictadas sobre el particular por la superioridad, se anuncia por medio del presente que estará aquella de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, advirtiéndose que fuido que sea dicho plazo, el cual empezará á regir desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ninguna después será atendida.

Santa María 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2775

## AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Día 1.º de Abril.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró comisionado á D. Bartolomé Fluxá para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento. Se concedió permiso á Juan Servera Lliteras para hacer obras en su finca lindante con el acueducto público. Se acordó avisar á los propietarios de las casas que ocupa el puesto de la Guardia Civil que el veinte y dos del actual quedará finido el arriendo. Se acordó que una brigada de la prestación personal se dedique á la recomposición de los caminos vecinales y calles de la población y otra á trasportar piedras para la construcción de la Casa-cuartel de la Guardia Civil nombrándose capataz á D. Antonio Nebot Sansó con el haber de una peseta diaria. Se aprobó la providencia del Sr. Alcalde suspendiendo dos días de sueldo al oficial sache Juan Nebot Ferrer por faltas en el servicio. Se designaron los locales para constituir las Mesas en las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 8 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes y anteriores.

Día 15 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 18 de id., en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se acordó comunicar á D. Andrés Pascual Domenge suspenda las obras por

no ajustarse á las instrucciones que se le dieron.

Día 22 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se acordó pasen á informe de la comisión los permisos que interesan Pedro Sancho Servera y Miguel Sancho para hacer obras. Se nombró una Comisión para que prorroguen hasta fin de mes el arrendamiento de las cinco casas que ocupan los Guardias Civiles en atención á no estar terminadas las obras para alojar la fuerza en la casa alquilada.

Día 29 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó que la comisión dé dictamen respecto á los permisos que interesa Gabriel Tous y Martin Servera para hacer obras en sus casas calle de las Parras y Creus. Se concedió permiso á Pedro Sancho Servera para abrir un portal cochera y á Miguel Sancho para elevar el frontis de su casa. Se acordó comunicar á D. Andrés Pascual Domenge que proceda al derribo del algibe y la pared construidos sobre el acueducto de la fuente d'en Llixa por no tener permiso para ello.

Día 1.º de Mayo, extraordinaria.—Procedido al sorteo del concejal que le corresponde salir en la próxima renovación la suerte designó á D. Miguel Más.

Día 6 de id.—Se aprobó y firmó acta y se ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto á los permisos que interesa Juan Caldentey Parera para elevar una pared y abrir un portal en su casa calle del Fanch y de Juan Galmés para elevar el tejado de su finca calle de las Parras. Se acordó la distribución de fondos del corriente y anteriores. Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados en el 3.º trimestre. Se designaron los locales para constituir las mesas electorales en las elecciones de concejales. Se aprobó una cuenta de pesetas 24'25 á D. Bartolomé Frau por efectos de escritorio suministrado. Se acordó la siguiente transferencia de crédito al objeto de satisfacer las obras efectuadas para la instalación de una Casa-Cuartel de la Guardia Civil. Del capítulo 1.º artículo 4.º pesetas 100'00. Del 6.º artículo 2.º pesetas 250'00 y del mismo artículo 3.º pesetas 150'00 y transferir el total de pesetas 500'00 al capítulo 2.º artículo 7.º «Alojamiento de la Guardia Civil.»

Día 13 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió permiso á Gabriel Tous para hacer obras conforme al plano presentado. Se aprobó el plano de fachada presentado por Juan Servera Lliteras. Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1899-1900 por medio de reparto vecinal. Se aprobaron las liquidaciones de cédulas personales de 1898-99; las de consumos y prestación personal de 1897-98, acordando falli-

dos por pesetas 52'06 y pesetas 22'50 por prestación personal. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Antonio Nebot para hacer obras nuevas en un horno callejón den Bua.

Día 20 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió permiso á Juan Caldentey Parera para levantar una pared y abrir un portal en su casa calle del Fanch. Se acordó imponer los siguientes recargos municipales para el próximo ejercicio. 16 por 100 sobre la contribución de Inmuebles y matrícula. 100 por 100 sobre consumos y 50 por 100 sobre cédulas personales y carruajes de lujo. Se concedió 20 días de permiso para asuntos propios al Guardia jurado Serafin Nebot.

Día 27 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó hacer un pregon prohibiendo que no se apacente ganado sin permiso escrito del propietario y visado por la Alcaldía y otro prohibiendo garbar de noche y los domingos y fiestas. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa D. Monserrate Nebot para abrir un portal balcon en su casa calle Nebot. Se aprobó el plano de fachada para una casa en el cuartel 4.º presentado por Juan Nebot Flaquer. Se acordó que Andrés Pascual Domenge deje expeditos los agujeros existentes en el acueducto de la fuente d'en Lliça en el ser y estado que tenían antes de hacer obras.

Día 3 de Junio.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos para atenciones de este mes y anteriores. Se concedió permiso á D. Monserrate Nebot para abrir un portal balcon en su casa calle Nebot. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y que se expongan al público como las relaciones de jornales devengados y material invertidos en las obras hechas por administración.

Día 10 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida, nombrándose á D. Nicolás Montaner para que recoja de la Junta provincial del censo de población los documentos de este pueblo que han sido aprobados. Se acordó el pago de una cuenta de pesetas 3'00 á D. Miguel Lliteras carpintero por recomposición herramientas. Se aprobó el plano de reforma de fachada presentado por Catalina Brunet de una casa calle Fray Gary. Se aprobó el nombramiento de agente ejecutivo á favor de Bartolomé Caldentey propuesto por el recaudador. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1899-1900 acordando siga el curso correspondiente. Se nombró una Comisión para que redacten las bases á que han de sujetarse los arbitrios establecidos y los pliegos de condiciones para las subastas.

Día 17 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de dos cuentas por efectos suministrados. Se aprobaron las bases y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios «Puesto de Plaza» «Corral público» «Matadero» y «Perros». Se acordó que la calle que partiendo de la casa de José Aguiló termina á la de Francisca Tomás se demomine en lo sucesivo de Castelar al objeto de perpetuar la memoria del Ilustre tribuno. Se acordó el pago de las cuentas para separación de la casa que ocupa la Guardia Civil.

Día 24 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, acordando siga el curso correspondiente. Se aprobó una cuenta presentada por D. Andrés Pascual de efectos suministrados acordando su pago. Se acordó prorrogar por un año la contrata estipulada con el Médico titular D. Miguel Servera.

## JUNTA MUNICIPAL

Día 20 de Mayo.—Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales respectivas al ejercicio 1897-98. Se aprobó la transferencia de crédito acordada por el Ayuntamiento en 6 del actual para satisfacer las obras efectuadas para instalar el puesto de la Guardia Civil.

Día 25 de Junio.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1899 á 1900. Se aprobaron las bases y pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios establecidos.

Son Servera 28 de Julio de 1899.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Son Servera 29 de Julio de 1899.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Núm. 2776

## AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1899.

Ordinaria del día 4 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior despues de leída.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Se acordó comprar una carretada de cal; hacer pregon anunciándolo al vecindario que el ganado vacuno y cabrio deben llevar su correspondiente bozal al conducirlos por los caminos públicos; y hacer construir tres puentecitos para desaguaderos, uno entre las calles de Quintana y Santa Margarita, otro en el camino vecinal de Sineu y paraje denominado La Font y el último en el camino vecinal de Muro y punto denominado La Biga.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 8 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pagar 50 pesetas por la cera del monumento en la semana santa de 1896, con cargo al capítulo de imprevistos; y cumplimentar el artículo 45 de la ley señalando los locales donde han de constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio económico.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id. en 2.ª convocatoria.—Despues de leída se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas; convocar para el 20 de los corrientes la Junta municipal del censo, dando cumplimiento al artículo 13 de la ley electoral.

Se enteró el Ayuntamiento del padron industrial para el próximo ejercicio de 1899-900, acordándose su exposición al público por término de ocho días.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y circulares recibidas, acordando su cumplimiento.

Se enteró el Ayuntamiento del padron de cédulas personales para 1899-900 acordándose su exposición al público; é ingresar la cantidad de 258'87 pesetas por atenciones de 1.ª enseñanza.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar las ternas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad

Se enteró la Corporación de la R. O. convocando elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, acordándose su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes, y designar los locales donde han de constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones municipales. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 16 de id. en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior; y el dictamen de la Comisión de obras referente á la fachada de la casa de Juan Ferriol Roig en la Plaza Mayor.

Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el padron industrial para 1899 á 1900. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, y las cuentas presentadas de las 150'00 pesetas subvención concedida á este Ayuntamiento y una suma igual de fondos municipal en la reparación de los caminos vecinales.

Se acordó fijar los precios máximos que podrá percibir el arrendatario en 1.ª y 2.ª subasta para el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor.

Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1899-900.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28 de id.—Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las dos anteriores.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta y remate de arbitrios municipales de 1899-900.

Se acordó hacer pregon para que no mojen espadaña ni laven ropas de ninguna clase dentro de la población.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior; y la distribución de fondos para el corriente mes según el estado exhibido por la Alcaldía.

Se acordó ingresar 537'34 pesetas por consumos completo pago del actual ejercicio.

Se leyeron las comunicaciones y circulares recibidas durante la semana anterior sin tomarse acuerdo alguno.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las comunicaciones recibidas por la Alcaldía y las circulares de los BOLETINES OFICIALES no tomándose acuerdo de ninguna clase.

Se enteró el Ayuntamiento del reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para 1899-900, acordándose su exposición al público y que se anuncie en el B. O. de la provincia.

Se acordó construir un puentecito para desaguadero en el camino vecinal de Sineu frente al otro carretero denominado Llampi.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia y circulares recibidas; rematar las subastas de los arbitrios municipales para 1899-900 el veintinueve del actual á las siete de la tarde; é ingresar el cuarto trimestre de contingente provincial y las atenciones de 2.ª enseñanza del propio trimestre.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta anterior.

Despues de leída la circular que trata de los juegos prohibidos se acordó su más exacto cumplimiento, haciéndose saber al vecindario por medio de pregon.

Se enteró el Ayuntamiento de poder hacer efectivo el cupo de consumos por medio de reparto vecinal.

Se aprobó el resumen de los vecinos domiciliados y transeúntes según el padron ultimado remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se enteró el Ayuntamiento del reparto de la contribución sobre la riqueza urbana para 1899-900, acordándose su exposición al público.

Se dió cuenta de los vocales para formar la Junta municipal de sanidad que ha de funcionar durante el bienio que empieza en 1.º de Julio próximo venidero y termina en igual día del año 1901.

El Sr. Presidente hizo constar su gratitud á los señores Concejales por su buen comportamiento, especialmente á los que deben cesar en treinta del actual.

Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

María 30 de Julio de 1899.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 1777

## AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Julio.

Extraordinaria del día 1.º—Previas las formalidades debidas tomó posesión el nuevo Ayuntamiento para el bienio de 1899 á 1901.

Día 5.—Leída el acta de la precedente sesión fué aprobada y ratificada.

Se procedió á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación y ramos que cada una ha de tener á su cuidado, así como los individuos que deben componerlas.

Se dispuso el más exacto cumplimiento de las circulares y demás disposiciones interesantes á este Municipio, continuadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión ordinaria y muy particularmente, á una del Sr. Gobernador Civil, sobre juegos prohibidos

Dióse por enterado el Ayuntamiento de un balance general que demuestra la situación económica de este Municipio el día 1.º del corriente mes.

Se dispuso el informe que debía evacuarse á cierto recurso interpuesto ante el Sr. Gobernador por el vecino D. Vicente Caimari, contra un acuerdo de esta Corporación sobre derribo de una casa.

Fué desestimada por improcedente otra instancia de D. Miguel Rebas, pidiendo rebaja en su cuota de consumos.

A los efectos del art. 109 de la Ley municipal, fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

También en méritos al otro art. 155 de la misma, se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó socorrer durante quince días á un vecino pobre y enfermo.

Y se acordó que los Sres. que componen la comisión de fiestas, de esta municipalidad, lleven á cumplimiento las que deben celebrarse el día de los Santos Patronos de esta villa Abdon y Senen.

Día 12.—Fue aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el debido cumplimiento en cuanto á este Municipio atañen, de las disposiciones que insertan los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos.

Se autorizó á un vecino para construir una nueva casa en la calle de la Rectoría.

Se procedió conforme dispone el art. 68 de la Ley municipal á cubrir una vacante de vocal de la Junta de asociados.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso el cumplimiento de las disposiciones ó servicios que se encomiendan por medio de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión que afectan á este Municipio.

Se enteró á la Corporación de los fallos dictados por la Administración de Hacienda á ciertos recursos sobre cuotas de consumos del ejercicio próximo pasado.

A instancia de Bartolomé Coll Reus, se acordó su inclusión en el padron de vecinos de esta localidad.

Se acordó sufragar las prescripciones facultativas á las monjas de caridad franciscanas con residencia en esta villa.

También se acordó la destitución del peon caminero Francisco Caimari, nombrando para sustituirle á José Payeras Fluxá.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á cinco de Agosto de 1899.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Gelabert.

Núm. 3778

*D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.*

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída en los autos que sobre ejecución de sentencia, sigue por ante el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, D.<sup>a</sup> María Josefa Fortuñy y Sureda contra Juan Camps y Lladó, se sacan á pública subasta por término de ocho días, ciento veinte y cuatro cabezas de ganado lanar, justipreciadas á razon de veinte pesetas cada una que importan en junto dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, para con su producto hacer pago á dicha Fortuñy de lo que acredita en dichos autos contra al propio Camps.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que dicho ganado se halla de manifiesto en el predio denominado «Son Rossifol» del término de la villa de Sineu para que pueda ser examinado por los que tengan interés en la subasta.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del justiprecio de dicho ganado, que se devolverá á su respectivo dueño, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo cuyo ganado se venderá en un solo lote.

4.<sup>a</sup> Que será obligación del comprador el ir á recoger el ganado en el referido predio «Son Rossifol» y á sus costas.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados del presente Juzgado el día veinte y dos de los corrientes á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dicho ganado lanar, será adjudicado al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2779

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pereira Rodriguez, de veinte y nueve años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Lisboa (Portugal) artista de Circo y cuyas demás circunstancias personales no constan; para que comparezca á este Juzgado dentro el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de declarar en causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Palma de Mallorca á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 2780

*D. Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido.*

Certifico: Que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos ejecutivos instados á nombre de la Sociedad «Crédito Balear» contra D. Miguel Domenge y Aulet, en los cuales ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es co-

mo sigue:—Sentencia.—En la villa de Manacor á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados á nombre de la Sociedad «Crédito Balear» como cesionaria de la extinguida Sociedad L Planas y Compañía representada por el procurador D. Gabriel Ferrer y defendida por el Licenciado D. Martín Pou contra D. Miguel Domenge y Aulet por ha permanecido en rebeldía y=Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Sociedad Crédito Balear» de la cantidad de mil treinta y siete pesetas intereses y costas. En rebeldía del ejecutado D. Miguel Domenge y Aulet, publíquese la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que se solicite su notificación personal.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suarez Martinez.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe mientras se hallaba celebrando Audiencia pública, ante mí de que doy fé.—Bartolomé Sureda.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en Manacor á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Bartolomé Sureda.

Núm. 2781

*D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, recaída en las diligencias para llevar á efecto la tasación de costas devengadas en la causa sobre hurto instruida contra Catalina Mateu Borrás, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una casa con un pequeño corral sin número, sita en el lugar de Mancor, calle de la Vileta; que linda por la derecha entrando, con casa y corral de Francisca N. (a) Califé, y por la izquierda y fondo con la de Bernardino Carbonell. Justipreciada en ciento ochenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y 3.<sup>a</sup> El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, y después del remate no tendrá derecho á exigir ningunos otros por falta ó defecto de los mismos.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca tres Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Por Serra, Juan Ribas.

Núm. 2782

*D. Juan Alvarez Busquets, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cristóbal Sampol Balle por falta de incorporación á banderas.*

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los testigos Cristóbal y Jai-

metá padres del citado soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Carmen de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el citado expediente pues así lo tengo dado en diligencia de este día.

Dado en la Bateria de la torre d'en Pau (Palma) á los treinta y un día del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alvarez.

Núm. 2783

*El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiendo intentarse la adquisición de paja de pienso necesaria para atender al suministro del ganado del Ejército en esta plaza, desde el primero de Septiembre próximo hasta fin de Julio de 1900, se admitirán proposiciones en esta Comisaría de Guerra hasta las doce de la mañana del día veinte y uno del actual, en las que deberán detallarse en letra, caso de no obligarse el suministro por el período indicado, las cantidades que puedan entregar, fecha en que desean verificarlo y precio del quintal métrico: en la inteligencia de que el artículo expresado ha de ser de trigo de buena calidad, sin mezcla alguna de polvo, semillas extrañas ni residuos de la trilla y reunir las demás condiciones reglamentarias.

Palma 7 de Agosto de 1899.—Miguel Ribas.

Núm. 1784

*El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de Mahon.*

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra en primero del actual y por el Sr. Subintendente militar de estas Islas en cinco del mismo, se convoca por el presente á un concurso de proposiciones particulares con objeto de asegurar el suministro de paja para pienso necesaria desde primero de Septiembre próximo á fin de Julio de mil novecientos en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza que tendrá lugar el día veinte y nueve del actual á las diez de la mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1, con objeto de admitir dichas proposiciones y someterlas á la aprobación superior.

La expresada paja ha de ser puesta al pié de almacenes y libre de todo gasto.

Mahon 7 de Agosto de 1899.—Federico Bermejo.

Núm. 2785

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra en primero del actual y por el Sr. Subintendente militar de estas Islas en cinco del mismo, se convoca por el presente un concurso de proposiciones particulares para la compra de cien quintales métricos de harina de todo pan, el que deberá tener lugar en esta Factoría sita en la calle de San Sebastian núm. 1 el día 28 del actual á las diez de su mañana y en cuyo acto deberán presentarse muestras al objeto de practicar oportunos ensayos; el expresado artículo debe ser puesto al pié de almacenes y libre de todo gasto.

Mahon 7 de Agosto de 1899.—Federico Bermejo.

Núm. 2786

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS**

MILITARES DE MAHON

Mes de Julio de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 5.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio

de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 470 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe 39 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 25 quintales métricos.—Precio de la unidad, 22'35 pesetas.—Importe, 558'75 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Mahon 31 de Julio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 2787

**FACTORIA DE UTENSILIOS**

MILITARES DE MAHON

Mes de Julio de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 5.—Nombre del vendedor, Señores Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 800 litros.—Precio de la unidad, 0'91 pesetas.—Importe, 728 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 644 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 72 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Señores Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 350 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 350 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 280 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. José Amat.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Mahon 31 de Julio de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 2788

**LA PROPAGADORA BALEAR**

DE ALUMBRADO

Se convoca á Junta general ordinaria de Sres. accionistas para el día 23 del que rige á las once de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas de Inca para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración.

Palma 8 de Agosto de 1899.—El Presidente, Joaquin Gelabert.—El Secretario, José Estela.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la amortización de la Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduana.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas Deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable, y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España, seguirán, considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.º Continuará en suspenso la amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890.

Sin perjuicios de ulteriores negociaciones para obtener el reconocimiento, garantía, reintegro y sucesivo abono de intereses y amortización de las dos series de billetes hipotecarios de Cuba con cargo á las rentas públicas de aquella isla hipotecadas á su pago, el Estado comprenderá desde luego en un capítulo de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro para equiparar las condiciones peculiares á esta Deuda colonial con las propias de las Deudas del Reino.

Art. 3.º En artículo aparte del mismo capítulo del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consignará el crédito legislativo que exija el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, prev á una deducción del 15 por 100 sobre el importe de los cupones presentados al cobro, á fin de someter esta Deuda á la asimilación establecida para las de Cuba con las mismas reservas.

Se suspende asimismo su amortización.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir y negociar en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, uno ó varios empréstitos de liquidación y consolidación por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, hasta un límite máximo de mil trescientos millones de pesetas efectivas.

Mediante estas operaciones de crédito, se convertirán en el nuevo signo que ha de emitirse; si así lo acuerda el Gobierno, y en el momento que considere oportuno, las siguientes deudas y débitos del Tesoro: obligaciones del mismo sobre la renta de Aduanas; obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, cuyos tenedores lo soliten, quedando siempre á salvo el derecho del Tesoro á reintegrarles; pagarés del Ministerio de Ultramar cedidos al Banco Hipotecario de España ó á otros Bancos, banqueros y Sociedades de créditos; y, por último, la parte de los pagarés de Ultramar descontados por el Banco de España, que el Gobierno juzgue conveniente convertir. También podrá destinarse el producto de estas emisiones á saldar obligaciones pendientes de pago por cuenta de las guerras coloniales ó como resultas de los presupuestos de Ultramar, y á reintegrar al Banco de España el saldo de su cuenta de crédito con garantía.

Art. 5.º La emisión ó emisiones autorizadas por el artículo anterior se verificarán en Deuda perpetua ó amorti-

zable á plazo, por lo menos, de cincuenta años, con interés anual de 6 ó 5 por 100 y garantía de la renta de Aduanas, ó de la de Tabacos, cuyos productos se entregarán directamente, á medida que se recauden, al Banco de España, que quedará encargado de aplicarlos al servicio de intereses y amortización de la nueva Deuda, mediante la comisión que se convenga.

El pago de los intereses y amortización se domiciliará en Madrid y en las plazas del Reino que el Gobierno fije, y se realizará en pesetas.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para contraer, como procedente Ultramar, la Deuda flotante que exija el pago inmediato de las obligaciones en descubierto por atenciones de las guerras coloniales y por resultas de los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; y para disponer, con destino á garantizarlas, del resto de los valores emitidos en uso de la autorización que concedió la ley de 17 de Mayo de 1898. Esta Deuda no se acumulará á la que pueda crearse en virtud de la ley de Presupuestos, y dentro del límite en ella establecido, llevándose separadamente las cuentas de una y otra por los Centros respectivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º Con arreglo á la ley de 17 de Mayo y al decreto de 9 de Agosto de 1898, el Gobierno convendrá con el Banco de España:

1.º La reducción á 2.000 millones de la facultad de emisión que fija en 2.500 millones aquel decreto.

2.º La reducción del interés de los pagarés á noventa días que el Banco conserve en cartera, y de la cuenta de crédito con garantía, procedente de Ultramar, á un tipo anual inferior al 3 por 100, en Compensación de los beneficios que el Banco pueda reportar de las disposiciones de la ley de 17 de Mayo citada, que autorizó la emisión hasta 2.500 millones.

Este interés podrá elevarse cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias.

Si no fuesen satisfechos los pagarés á su vencimiento y no se conviniere su renovación, el Banco será reembolsado del importe de aquéllos con el producto de valores que negociará el Tesoro.

3.º La apertura de una nueva cuenta de crédito hasta 100 millones de pesetas para atender á la Deuda flotante especial á que se refiere el artículo anterior, con la garantía y demás condiciones que previamente se estipulen.

Queda derogada la facultad que la ley de 17 de Mayo concede al Gobierno para reducir las reservas exigidas por la misma ley y por la de 14 de Julio de 1891.

Art. 8.º Continúa autorizado el Gobierno para convertir, mientras lo juzgue conveniente á los intereses del Estado, títulos de la Deuda perpetua exterior en interior, con el beneficio que señale, sin que pueda exceder de 10 pesetas de aumento sobre cada 100 pesetas de capital nominal. No se pagarán en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los pertenecientes á títulos estampillados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones de Hacienda y de los Consulados de España, siempre que además se presenten los títulos en cada vencimiento y se acredite que continúan siendo de la propiedad de extranjeros, mediante los requisitos que determinará un reglamento.

Los cupones de los demás títulos de la Deuda perpetua exterior continuarán satisfaciéndose en pesetas.

Art. 9.º El Gobierno convendrá con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros de Londres la modificación de lo declarado en 28 de Junio de 1882, á fin de que los intereses de la Deuda exterior al 4 por 100 perpetuo de propiedad de extranjeros sean gravados con el

impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Se autoriza al Gobierno para satisfacer los gastos de esta negociación y para aplicarlos como minoración de ingresos al producto del impuesto sobre la expresada Deuda, sin perjuicio de atender desde luego á su pago con la flotante del Tesoro.

Art. 10. Los tenedores de la Deuda del 3 por 100, con 1 por 100 de amortización, creada en virtud de la ley de 7 de Julio de 1882 para convertir los bonos del Tesoro de la isla de Cuba emitidos en 1873 y los créditos del personal y material contraídos en la misma isla antes de 1.º de Julio de 1878, y los de la Deuda de anualidades creada por la misma ley con destino á la conversión de los billetes del Tesoro de 1874 y de otros créditos de dicha isla, que dejaron de presentar sus títulos á conversión por billetes hipotecarios de la emisión de 1886, con arreglo al Real decreto de 19 de Septiembre del mismo año, cobrarán los intereses que tengan devengados y no percibidos y los que devenguen hasta fin de Junio de 1899, en la propia forma en que han hecho efectivos los anteriores. Desde 1.º de Julio de este año será obligatoria la conversión de dichas Deudas en los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 á los tipos que fija el Real decreto citado, ó sea 1.375 pesetas de la primera y 1.409'375 de la segunda por cada billete de aquella emisión. Estos billetes llevarán el cupón correspondiente al trimestre en que se presenten á convertir las citadas Deudas.

Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación que debieran satisfacerse en las expresadas Deudas se reconocerán y liquidarán como si hubieran de pagarse con ellas, pero se abonarán con billetes hipotecarios de 1886 á los cambios indicados.

En el caso de resultar insuficientes los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 para el pago de estos créditos y la conversión de aquellas Deudas, se atenderá á ambas obligaciones en la parte necesaria con billetes hipotecarios de la emisión de 1890, reduciendo á 1.145 pesetas 833 milésimas la cantidad nominal de Deuda del 3 por 100, y á 1.174 pesetas 479 milésimas la de anualidades que han de entregar sus tenedores por cada billete de 500 pesetas de la expresada emisión.

Art. 11. El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.

Artículo adicional. Se establece, como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, un impuesto de 20 por 100, que gravará los intereses de las siguientes Deudas del Estado:

La perpetua al 4 por 100 interior y exterior, la amortizable al 4 por 100, la de acciones de obras públicas y de carreteras, las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, los billetes hipotecarios de Cuba, las obligaciones del Tesoro de Filipinas y la nueva Deuda al 6 ó 5 por 100 cuya creación se autoriza por esta ley.

Quedan exceptuadas: la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América; la perpetua al 4 por 100 reconocida á Dinamarca; las obligaciones del Tesoro y demás efectos que representen Deuda flotante; las anualidades de los préstamos de la casa Rotschild y de la Compañía Arrendataria de Tabacos; los intereses de depósitos necesarios, y la Deuda perpetua exterior, hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda  
Raimundo F. Villaverde

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer remita á V. I., como de su Real orden lo verifico, uno de los ejemplares del Convenio celebrado en este día con el Banco de España, en cumplimiento del art. 7.º de la ley de esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 2 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro.

#### CONVENIO

D. Raimundo Fernández Villaverde, Ministro de Hacienda, autorizado por el Consejo de Ministros, en nombre y representación del Estado, y D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, Gobernador del Banco de España, en nombre de dicho establecimiento, con autorización de su Consejo de gobierno, en observancia del art. 7.º de la ley de 2 del presente mes, reconocen, aceptan y convienen las siguientes bases.

Primera. En virtud de la ley de 17 de Mayo de 1898 y del art. 7.º de la de 2 de Agosto de 1899, queda reducida á 2.000 millones de pesetas la facultad de emisión que fijó en 2.500 millones el Real decreto de 9 de Agosto de 1898.

Segunda. Con arreglo á la primera de las leyes citadas, en garantía de las sumas que emita de 1.500 á 2.000 millones de pesetas, conservará en sus Cajas, en metálico ó barras de oro ó plata, la mitad del valor de los billetes. En todo caso, la mitad de estas reservas será en oro.

Tercera. El Banco de España, en compensación de los beneficios que pueda reportar de las disposiciones de la ley de 17 de Mayo citada, que autorizó la emisión hasta 2.500 millones de pesetas, reduce el interés de los pagarés á noventa días que conserve en Cartera, procedentes de Ultramar, y de la cuenta de crédito con garantía, de igual procedencia, por 50 millones de pesetas, al tipo anual de 2 ½ por 100.

La reducción del interés tendrá efecto desde luego en el crédito, y á medida que llegue su vencimiento, en los pagarés.

Este interés podrá elevarse cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias.

Si no fuesen satisfechos los pagarés á su vencimiento y no se conviniere su renovación, el Banco será reembolsado del importe de aquéllos con el producto de valores que negociará el Tesoro.

No exigirá nuevas compensaciones de parte del Banco cualquiera ulterior ampliación de la emisión fiduciaria, hasta el límite de la ley de 17 de Mayo de 1898, compensados, como quedan de antemano, en toda su extensión, los beneficios que de dicha ley pueda reportar el Banco, según se declara en el párrafo primero de la presente base.

Cuarta. El Banco de España abrirá al Ministerio de Hacienda, para el sostenimiento de la nueva Deuda flotante de Ultramar, una cuenta de crédito de 100 millones de pesetas, con garantía de valores públicos cotizables y las demás condiciones que se estipulen al abrir la cuenta.

Hecho por duplicado y á un solo efecto, en Madrid á 2 de Agosto de 1899.—Raimundo F. Villaverde.—Conde de Torreánaz.

(Gaceta 4 de Agosto.)